



Provincia de Corrientes
Poder Judicial



PEX 246830/21

"**MARTÍNEZ JOAQUÍN NAHUEL P/ SUP. ROBO SIMPLE - CAPITAL TOP N°1: 12602 (4-1)**"

En la ciudad de Corrientes, a los 18 días del mes de Febrero de 2025 hallándose reunido el Excmo. Tribunal Oral Penal N°1, actuando como Presidente la Dra. Ana del Carmen Figueredo y el Dr. Darío A. Ortiz asistidos por la Secretaria autorizante, Dra. María Mercedes Leconte, tomaron en consideración la causa caratulada "**MARTÍNEZ JOAQUÍN NAHUEL P/ SUP. ROBO SIMPLE - CAPITAL " TOP N°1: 12602 - Pex 246830/21;** en la que intervienen en representación del Ministerio Público Dr. Carlos José Lértora, y por la Defensa el Defensor Oficial, Dr. José Nicolás Báez, el imputado **JOAQUÍN NAHUEL MARTÍNEZ**, argentino, sin apodo, D.N.I. N° 44.294.634, nacido en Corrientes (Capital) el día 26 de julio de 2002, de estado civil soltero, de ocupación albañil, con estudios secundario incompleto, domiciliado en B° Ciudades Correntinas, Mz 1, casa N° 1 de esta ciudad, hijo de Laura Carolina Meza y de Isidro Alfredo Meza.-, Prontuario Policial N° 54.431, Sección "R.H."

Practicado el correspondiente sorteo, resulta que los Sres. Jueces fundaran su voto en forma conjunta.

Seguidamente el Tribunal toma en consideración la siguiente:

CUESTION:

¿Corresponde de manera excepcional y en consonancia con lo que dispone el Reglamento de Sistema Conclusivo de Causas Penales instruido por el S.T.J. Acuerdo Extraordinario N° 13/20, ordenar el archivo de la causa y dictar sentencia de sobreseimiento a favor del imputado MARTINEZ JOAQUIN NAHUEL, en orden al delito que prima facie se le atribuyera en la presente causa.?

Seguidamente a la única cuestión planteada el TRIBUNAL DICE:

Traída la causa a estudio del Tribunal, surge que a fs. 221/222, el Sr



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

Defensor de Cámara, Dr. Osé Nicolás Báez, plantea extinción de la Acción Penal, violación a la Garantía del plazo razonable.

A fs 223, se corre vista al Sr. Fiscal, para que se expida respecto. El representante del Ministerio Público Fiscal, Dr. CARLOS JOSE LERTORA, dictamina a fs. 224 lo siguiente: " Es dable destacar que a todo individuo sometido a una causa penal, le asiste el derecho constitucional a obtener una sentencia definitiva que resuelva su situación legal en un plazo razonable, derecho derivado del principio de razonabilidad el cual se ve afectado cuando el Estado, por cualquier motivo, viola los plazos legales máximos para la persecución punitiva.

Así, la Jurisprudencia Nacional sostiene que lo que conmueve al orden público es una persecución penal que traspasó los límites temporales aptos para su ejercicio. (CSJN "Sanz, Tomás Miguel", Fallos, 329: 2005, del voto de la mayoría, de 30/05/06)

La limitación temporal de la perseguibilidad penal está impuesta por la Constitución Nacional en el **art. 75 inc. 22** que prescribe la realización del juicio en un plazo razonable, o sin dilaciones indebidas, lo que es en definitiva, el derecho de toda persona a ser juzgada en un tiempo razonable. Así las cosas, siendo que la demora no fueron generadas por el imputado ni por la Defensa; de conformidad a lo dispuesto por el art. 18 en función de los arts. 145 y 280 del C.P.P. Ley 6518; art. 7 inc. 5 de la Convención Americana de DD.HH. "Pacto de San José de Costa Rica" y art.9 inc. 3 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, que establece que *el imputado tiene derecho a una decisión judicial en un plazo razonable*; aunado a lo dispuesto por los arts. 8 tercer párr. y 11 del Régimen Conclusivo de Causas Penales; no encontrándose esta causa dentro de las excepciones establecidas por el art.7 del régimen citado; este Ministerio Público Fiscal entiende que asiste razón a la Defensa, por lo que V.Sa. podrá ordenar el archivo de la causa y dictar sentencia de Sobreseimiento a favor del imputado de autos por afectación del plazo razonable.

A tenor de lo expuesto, el dictamen de quien detenta la acción penal, en consonancia con el Reglamento de Sistema Conclusivo de Causas Penales instruido por el S.T.J. Acuerdo Extraordinario N° 13/20, corresponde de



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

manera Excepcional dictar sentencia de sobreseimiento por plazo razonable y ordenar el archivo de la presente causa a favor del imputado, en orden al delito que prima facie se le atribuyera, y así votamos.

Finalizando el Acuerdo, pasado y firmado por ante mí que doy fe.

SENTENCIA N° 18

Corrientes, 18 de Febrero de 2025.-

Y VISTOS: Por los fundamentos que instruye el Acuerdo precedente;
SE RESUELVE: **I) SOBRESEER** por afectación del plazo razonable al imputado **MARTINEZ JOAQUIN NAHUEL, D.N.I. N° 44.294.634**, Prio. N° 54.431, Sección "R.H.".en orden al delito de **Robo Simple** -previsto y penado por el art. 164 del Código Penal en calidad de autor material, de conformidad con el Reglamento de Sistemas Conclusivos de Causas Penales, Acdo. Extraordinario N° 13/20 del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia). **II) COMUNICAR** lo resuelto a Jefatura de Policía y al Registro Nacional de Reincidencia. **III) AGREGAR** el original al expediente, copia testimoniada al protocolo respectivo, notificar, oficiar y oportunamente archivar. Fdo. Dra. Ana del Carmen Figueredo. Dr. Darío A. Ortiz. Jueces. Dra. María Mercedes Leconte. Prosecretaria.- Se deja constancia que la presente se rubrica con dos firmas conforme Art. 28 del LOAJ.-



Provincia de Corrientes
Poder Judicial